



Riohacha D. T. C., 11 de mayo de 2021.

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	ISIDORA MARÍA GÁMEZ DÍAZ
RADICACIÓN:	44-001-40-03-001-2019-00086-00

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la doctora DEYANIRA PEÑA SUAREZ, actuando en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, presentó solicitud tendiente a que esta agencia judicial ordene seguir adelante con la ejecución en el presente asunto y se decrete el secuestro del inmueble embargado, aduciendo que dicha medida fue registrada el 26 de septiembre de 2019.

Revisado el expediente, advierte el Despacho que como quiera que la demandada ISIDORA MARÍA GÁMEZ DÍAZ fue notificada personalmente el 12 de febrero de 2019 del mandamiento de pago proferido el 14 de mayo del mismo año, sin que propusiera excepciones, el 17 de junio de 2020 se dictó auto mediante el cual se ordenó la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, así como también la práctica de la correspondiente liquidación, el avalúo del bien y se condenó en costas a la referida señora, providencia publicada en estado el 18 de junio de 2020, quedando debidamente ejecutoria.

Resulta extraño para el despacho que con posterioridad el auto que sigue adelante con la ejecución, la apoderada del extremo demandante aporte constancias de notificaciones a la demandada y solicite se dicte providencia que ya fue proferida.

Encontrando que la solicitud de la parte demandante se refiere a una etapa procesal vencida, la misma resulta improcedente, razón por la cual se negará.

Por lo anteriormente expuesto, esta agencia judicial

RESUELVE

PRIMERO: NIÉGUESE la solicitud de seguir adelante con la ejecución, elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Beatriz M.

Firmado Por:

YANETH MARIA LUQUE MARQUEZ



JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ce18b8a296cd9a1f438ed4f79f3f98ffc936d78aae64769d2bef226bdae7c0bc

Documento generado en 11/05/2021 06:44:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>